



ºEspedientea 1HI-015/22-P08

ARMIÑON

Lacorzanako Ekienea Parke fotovoltaikoaren Plan Berezia.

Expediente: 1HI-015/22-P08

ARMIÑON

Plan Especial "Parque fotovoltaico Ekienea" en Lacorzana.

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN ARABAKO HIRIGINTZA PLANGINTZA ATALEKO IDAZKARIAK.

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE ÁLAVA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO.

ZIURTATZEN DUT Arabako Hirigintza Plangintzaren Atalak uztailaren 13an izandako 4/2022 Osoko Bilkuran, besteak beste, honako erabaki hauek hartu zituztela, aho batez, kideen gehiengo osoa eratzen zuten bertaratutakoek:

CERTIFICO que en la Sesión 4/2022, de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Álava, celebrada el día 13 de julio, se adoptó, entre otros, por unanimidad de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, los siguientes acuerdos:

"I.- Aldeko txostena egitea Armiñongo "Lacorzanako udalerriko Ekienea Parke fotovoltaikoaren Plan Berezia" espedienteari, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legea betetzeari, Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamenduari buruzko 4/1990 Legearen Lurralde Antolamendurako tresnetara egokitzeari eta Lurralde Historikoen eta Foru Erakundeen arteko Harremanei buruzko Legea aldatzeko 5/1993 Legean adierazitako alderdiei dagokienez. Aurrekoa gorabehera:

"I.- Informar favorablemente el expediente de "Plan Especial Parque fotovoltaico Ekienea en Lacorzana", del municipio de Armiñón en lo que respecta al cumplimiento de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, a su adecuación a los instrumentos de Ordenación Territorial de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco y a los aspectos señalados en la Ley 5/1993 de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos Forales de sus Territorios Históricos. No obstante lo anterior:

a.- Azpiegitura berdearen gainjarritako baldintza bat sartu beharko da, gutxienez ere Lacorzanako urmaelaren eta Zadorra ibaiaren inguratzaile osoa hartuko duena, eta espazio horien ingurumenbalioak zainduko dituena, LAGen 4. Artikuluan adierazitakoaren arabera.

a.- Se deberá incluir un condicionante superpuesto de infraestructura verde que abarque al menos toda la envolvente tanto de la Laguna de Lacorzana como del Río Zadorra, y en el que se preserven los valores ambientales de estos espacios según lo señalado en el artículo 4 de las DOT.

b.- Espedienteak bere araudian jaso beharko ditu Lurralde Antolamenduaren Gidalerroak Aplikatzeko Arauetako II. eranskineko 1.a.2 eta

b.- El expediente habrá de incorporar en su Normativa las medidas previstas tanto en el artículo 16.7 como en el apartado 1.a.2 del Anexo II a las Normas de Aplicación de las DOT, en



16.7 artikuluetan aurreikusitako neurriak, energia azpiegiturak biodibertsitateari errespetatzeari dagokionez, txosten honetako IV.a atalean adierazitakoaren arabera.

c.- Dokumentazio grafikoan bermatu beharko da Zadorra ibaiari dagokionez ibilgu eta ur-masak babesteko eremuak ibilgu publikoaren mugalerratik 50 metroko babes-zerrenda osoa hartzen duela, EAEko Ibaien eta Erreken LPSean adierazitakoaren arabera.

d.- Balio agrologiko handiko lurzoruan egindako jarduketak dela kontuan hartuta, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko ekainaren 30eko 2/2006 Legearen 97 bis artikuluan eta Nekazaritza eta Elikagaigintza Politikari buruzko abenduaren 23ko 17/2008 Legearen 16.2 artikuluan ezarritakoa betez, beharrezkoa izango da nekazaritza-arloan eskumena duen foru-organoak txostena egitea, proposatutako jardueraren eragina balioesteko.

II.- Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen Lehenengo Xedapen Gehigarriaren 3. puntuan Batzorde honi buruz xedatutakoaren ondorioetarako, txosten honetan jasotako baldintzak sartu ondoren, espediente behin betiko onartu ahal izango da, Batzorde honen txostena jaso beharrik gabe.

III.- Kontuan hartu beharko da, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen Bigarren Xedapen Iragankorrean, hirigintza antolamenduko planen eta gainerako tresnen indarraldiari eta egokitzapenari buruzkoan, eta hura aldatzen duen 2/2014 Legearen ezarritakoa betez, Hiri Antolamenduko Plan Orokor eta Plangintzako Arau Subsidiario guztiak aipatutako legeetako zehaztapenetara egokitu beharko direla.

relación con el respeto de las infraestructuras energéticas a la biodiversidad, según se ha señalado en el apartado IV.a del presente informe.

c.- Se deberá garantizar en la documentación gráfica que la “Zona de protección de cursos y masas de agua” en relación con el río Zadorra abarca toda la franja de protección de 50m desde la línea de deslinde de cauce público, de acuerdo con lo señalado en el PTS de Ríos y Arroyos de la CAPV.

d.- Teniendo en cuenta que se trata de una actuación sobre suelo de alto valor agrológico, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 97 bis de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo y en el artículo 16.2 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria, será necesaria la emisión de informe por parte del órgano foral competente en materia agraria, en el que se valore la repercusión de la actuación planteada.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el punto 3 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo relativa a esta Comisión, una vez introducidas las condiciones contenidas en el presente informe el expediente podrá ser aprobado definitivamente sin necesidad de ser sometido nuevamente a informe de esta Comisión.

III.- Tener en consideración que, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo relativa a la vigencia y adaptación de planes y demás instrumentos de ordenación urbanística, y de la Ley 2/2014 que la modifica, el planeamiento municipal debe ser adaptado a las determinaciones de las Leyes mencionadas.



IV. Espedientea hau behin betiko onartzeko eskumena duen organoari igortzea Arabako Foru Aldundiko Natura Ondarearen Zuzendaritzak (I. eranskina), Natura Ondare eta Klima Aldaketa Zuzendaritzak (II. eranskina), URA-Uraren Euskal Agentziak (III. eranskina) eta Arabako Foru Aldundiko Nekazaritza Garatzeko Zerbitzuak (IV. eranskina) egindako txostenak, ziurtagiri honekin batera doazenak.

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen. Vitoria-Gasteizen.



Tomás Orallo Quiroga

EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN IDAZKARIA
EI SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

IV. Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente los informes emitidos por la Dirección de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Álava (Anexo I), por la Dirección Patrimonio Natural y Cambio Climático (Anexo II), por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo III) y por el Servicio de Desarrollo Agrario de la Diputación Foral de Álava (Anexo IV), que se acompañan a la presente certificación.”

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz.



▶ Arabako Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Álava
▶

www.araba.eus

**Departamento de Planificación Territorial,
Vivienda y Transportes
Comisión de Ordenación del Territorio del País
Vasco**

Asunto: adjunto informe

Exp: 22/211

Ref Gobierno Vasco: 1HI-015/22-P08

Ref: informe del Servicio de Patrimonio Natural sobre el proyecto de instalación de un parque solar fotovoltaico ubicado en la margen derecha del Río Zadorra (ZEC ES2110010) en el término municipal de Armiñón, cuyo promotor es EKIENEA SL.

Adjunto remito informe del Servicio de Patrimonio Natural, que fue emitido con fecha 5 de noviembre de 2020 en el marco del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria y enviado en la fecha mencionada al Servicio de Sostenibilidad de la Diputación Foral de Álava y a Ekienea S.L.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Atentamente,

Vitoria-Gasteiz, 20 de mayo de 2022

Natividad López de Munain Alzola
Directora de Medio Ambiente y Urbanismo





Arabako Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Álava

www.araba.eus



Exp. nº 20/205

Vitoria-Gasteiz, 05 de noviembre de 2020

Asunto: Informe que emite el Servicio de Patrimonio Natural sobre el proyecto de instalación de un parque solar fotovoltaico ubicado en la margen derecha del Río Zadorra (ZEC ES2110010) en el término municipal de Armiñón, cuyo promotor es EKIENEA SL.

1.- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS

Con fecha 13 de octubre de 2020 se recibe en el Servicio de Patrimonio Natural oficio de EKIENEA SL a fin de que se informe sobre la compatibilidad del proyecto de instalación de un parque solar fotovoltaico ubicado en la margen derecha del Río Zadorra (ZEC ES2110010) en el término municipal de Armiñón. Según oficio del promotor, el Plan Especial del ámbito de Lacorzana en Armiñón, que será sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, se encuentra dentro de la zona periférica de Protección del Espacio (ZEC) Zadorra.

El promotor solicita informe de compatibilidad del proyecto con los objetivos de conservación de la ZEC Zadorra Ibaia/Río Zadorra (ES2110010).

Se emite el presente informe en el marco de las competencias que este Servicio de Patrimonio Natural del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava ostenta en lo que a la gestión de los Espacios Naturales Protegidos se refiere y, en concreto, en cuanto a la gestión de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), espacios incluidos en la Red Natura 2000, así como en lo que respecta a la gestión de fauna y flora silvestre tal y como se establece en el Texto Refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril.

2.- MÉRITOS AMBIENTALES DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Los méritos ambientales principales del ámbito afectado por el proyecto son:

2.1.- ZEC ES2110010 RÍO ZADORRA

El ámbito del citado Plan Especial del parque fotovoltaico Ekienea en Lacorzana afecta a un Espacio Protegido Red Natura 2000, designado mediante Decreto 34/2015, de 17 de marzo como **Zona Especial de Conservación ZEC ES2110010 Río Zadorra y a su Zona Periférica de Protección** (Ver Anexo 1). La Red Natura 2000 constituye una red ecológica europea de lugares que albergan especies o hábitats amenazados que tiene como objetivo el mantenimiento de los mismos en un estado de conservación favorable. Las actuaciones en espacios de esta red deben ser objeto de una adecuada evaluación según el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Las Regulaciones, Objetivos, Directrices y Medidas de conservación para este espacio protegido ZEC han sido aprobados por los siguientes decretos del Gobierno Vasco¹: Decreto 215/2012, de 16 de octubre, Decreto 34/2015, de 17 de marzo y Decreto 35/2015, de 17 de marzo.

¹Decreto 215/2012, de 16 de octubre, por el que se designan Zonas Especiales de Conservación catorce ríos y estuarios de la región biogeográfica atlántica y se aprueban sus medidas de conservación.

Decreto 34/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueban las normas generales para las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) vinculadas al medio hídrico.

Ingurumen eta Hirigintza Saila

Natura Ondarearen Zerbitzua

Plaza Provincia, 4-2º
01001 VITORIA-GASTEIZ

Departamento de
Medio Ambiente y Urbanismo

Servicio de Patrimonio Natural

Tel 945 18 18 18
Fax 945 18 19 15
Email: naturaleza@araba.eus



Cabe destacar lo relacionado con la Regulación R.4 (Decreto 34/2015):

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de dicha evaluación y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5 del citado artículo 46, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos solo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar.

Entre los elementos clave objeto de conservación en la ZEC que pueden verse afectados por el Plan Especial se encuentran:

- El propio sistema fluvial
- Los hábitats fluviales: hábitats acuáticos y bosques de ribera
- El visón europeo (*Mustela lutreola*) y la nutria paleártica (*Lutra lutra*), especies catalogadas como "en peligro de extinción" en la CAPV² y que cuentan con sus respectivos planes de gestión³.

La Directriz 1D2 del Decreto 34/2015, establece lo siguiente: *se propiciará y priorizará el mantenimiento y recuperación de los bosques de ribera tanto longitudinal como transversalmente, reforestando las márgenes del río donde no exista vegetación de ribera o donde ésta haya sido sustituida por especies alóctonas, tendiendo a establecer una banda continua de vegetación natural a lo largo de todo el curso fluvial.* La Directriz 1D3 indica que: *Se fomentará asimismo la continuidad longitudinal y transversal de las alisedas y fresnedas con otros bosques de frondosas y la malla de setos vivos que, en determinados tramos, se combinan para conectar con la vegetación ribereña.*

Y a este respecto, es importante también el considerar la Directriz general D6 en la que se establece que *deben realizarse los esfuerzos oportunos para mejorar la coherencia ecológica externa e interna de la Red Natura 2000 mediante la conservación y, en su caso, el desarrollo de los elementos del paisaje y áreas territoriales que resulten esenciales o revistan primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestres* (Artículo 10 de la Directiva 92/43/CEE "Hábitats"⁴ y Artículo 46 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad).

Es decir, el elemento fundamental que articula la conectividad ecológica es el entorno fluvial, *entendido como un espacio de suficiente anchura y continuidad como para conservar o recuperar la dinámica hidrogeomorfológica, cumplir con el buen estado ecológico, laminar las avenidas, resolver problemas de ordenación de áreas inundables, mejorar y consolidar el paisaje fluvial y obtener un corredor ribereño continuo (corredores acuático y terrestre, incluyendo la matriz de setos vivos y bosquetes autóctonos que contribuyen a la conectividad transversal, actualmente deficiente en la mayoría de los casos) que garantizaría la diversidad ecológica y la función bioclimática del sistema fluvial.*

Finalmente, y atendiendo al elemento singular del paisaje que es la Laguna de Lacorzana (ver punto 2.2.), destacar la directriz 1.D4, la cual establece que: *Se fomentará la presencia y conservación de*

Decreto 35/2015, de 17 de marzo, por el que se designan Zonas Especiales de Conservación cinco ríos del Territorio Histórico de Álava.

² Decreto 167/1996, de 9 de julio, por el que se regula el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina.

³ Orden Foral 322/03, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Gestión del Visón Europeo *Mustela lutreola* en el Territorio Histórico de Álava (BOTHA nº142 de 5 de diciembre de 2003).

Orden Foral 880/04, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Gestión de la Nutria *Lutra lutra* en el Territorio Histórico de Álava (BOTHA nº136 de 24 de noviembre de 2004).

⁴ DIRECTIVA 92/43/CEE DEL CONSEJO de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres



otros elementos singulares del paisaje que constituyen lugares de nidificación y refugio de las especies para completar su ciclo vital, tales como los sotos fluviales, remansos, vegetación de humedales, bosquetes y lagunas, setos, árboles aislados, árboles y troncos viejos, tocones, setos, cuevas, determinadas construcciones, etc.).

2.2- LAGUNA DE LACORZANA

El Plan Especial afecta a la Laguna de Lacorzana, que tiene su origen en la dinámica fluvial de cuencas mediterráneas. Se trata, por lo tanto, de una laguna endorreica, inventariada en el PTS de Humedales de la CAPV⁵ e incluida en el catálogo de zonas húmedas en el Grupo II con el nombre y código: Laguna de Lacorzana (B10A1). El ámbito de ordenación del mismo es el delimitado por la banda de 100 metros a partir de la lámina de agua, estableciéndose la siguiente sectorización en anillos concéntricos al humedal: Zona de la lámina de agua y orillas (cubeta), Zona de la Banda próxima y Zona del entorno.

En lo que respecta a las categorías de ordenación que define el PTS a fin de establecer la regulación de usos y actividades en cada zona o sector, se establecen las siguientes en la Laguna de Lacorzana (Ver anexo 2):

1. Zonas de especial Protección (EP): En estas áreas el criterio de ordenación es la **limitación de la intervención antrópica**, a fin de mantener la situación preexistente y, en el caso de que la zona esté sometida a aprovechamiento, impulsar dicho aprovechamiento de forma sostenible, asegurando la renovación del recurso utilizado y la preservación de los valores del medio.
2. Protección de aguas superficiales (S-1): El criterio para la actuación en estas zonas es favorecer la conservación de la calidad de las aguas, **evitar la ocupación o alteración de los cauces y riberas** y minimizar los daños derivados de riesgos naturales.
3. Áreas de mejora del ecosistema (MA): El criterio general de estas áreas es desarrollar labores de recuperación a través de trabajos de diversa índole encaminados a la **recuperación de ecosistemas funcionales de interés**.
4. Zona agroganadera y campifia (AG): El criterio de tratamiento en esta categoría es el **mantenimiento de la capacidad agrológica de los suelos**, así como de las actividades agropecuarias y de aquellas otras que, compatibles con éstas, aseguren la preservación de los ecosistemas y paisajes agrarios. No obstante, el resto de los usos admisibles, incluido el forestal, deberán estar subordinados a los usos agropecuarios. Especial atención deberá dedicarse a controlar los procesos edificatorios y de implantación de infraestructuras que ocupan suelo de alto valor agrológico, así como los procesos que provoquen la fragmentación e insularización de las zonas agrarias con consecuencias negativas para las actividades que se desarrollan en ellas.

Además de los méritos ambientales/directrices de ordenación que establece el PTS de Humedales de la CAPV a la Laguna de Lacorzana, mencionar el interés de la misma para la herpetofauna del lugar, ya que según el atlas regional (BEA, 1985) y nacional (Pleguezuelos et al., 2002), así como las plataformas digitales actuales (SIARE, 2020; ORNITHO.eus, 2020), la comunidad de anfibios de la cuadrícula 100 km² correspondiente a la Laguna de Lacorzana (30TWN02) queda compuesta por las siguientes especies, que en ocasiones, están incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas (CVEA):

⁵ Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma del País Vasco fue definitivamente aprobado mediante Decreto 160/2004, de 27 de julio (modificado por Decreto 231/2012, de 30 de octubre).



Especie	CVEA	LESRPE⁶	Directiva hábitats
<i>Lissotriton helveticus</i>		si	
<i>Triturus marmoratus</i>		si	Anexo IV
<i>Alytes obstreticans</i>		si	Anexo IV
<i>Discoglossus galganoi</i>	Rara	si	Anexo II
<i>Hyla molleri</i>		-	Anexo IV
<i>Pelobates cultripipes</i>	Interés especial	si	Anexo IV
<i>Pelodytes punctatus</i>		si	
<i>Epidalea calamita</i>	Vulnerable	si	Anexo IV
<i>Bufo spinosus</i>		-	
<i>Rana temporaria</i>		si	Anexo V
<i>Pelophylax perezi</i>		-	Anexo V

En cuanto a las especies incluidas en el anexo IV de la Directiva 92/43/CEE Hábitats⁴: *Especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta*, les resulta de aplicación el artículo 12 de la citada Directiva:

1. Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para instaurar un sistema de **protección rigurosa** de las especies animales que figuran en la letra a) del Anexo IV, en sus áreas de distribución natural, **prohibiendo**:
 - a) cualquier forma de captura o sacrificio deliberados de especímenes de dichas especies en la naturaleza;
 - b) la perturbación deliberada de dichas especies, especialmente durante los periodos de reproducción, cría, hibernación y migración;
 - c) la destrucción o la recogida intencionales de huevos en la naturaleza;
 - d) **el deterioro o destrucción de los lugares de reproducción o de las zonas de descanso.**

La mayor parte de estas especies citadas se encuentran en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial⁶ (Real Decreto 139/2011) y según el Artículo 54 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, la inclusión de una especie en dicho listado conlleva la siguiente prohibición genérica:

- Tratándose de animales, incluidas sus larvas, crías, o huevos, la de cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y áreas de reproducción, invernada o reposo.

Además, indicar que el aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), se ha citado en este humedal como nidificante e invernante en los respectivos Atlas de la CAPV. Esta especie e encuentra incluida como vulnerable en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas y en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE Aves⁷ y por consiguiente es de aplicación el Artículo 4 que indica:

1. Las especies mencionadas en el anexo I serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución.

En este sentido se tendrán en cuenta:

- a) las especies amenazadas de extinción;
- b) las especies vulnerables a determinadas modificaciones de sus hábitats;
- c) las especies consideradas como raras porque sus poblaciones son escasas o porque su distribución local es limitada;

⁶ Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

⁷ DIRECTIVA 2009/147/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.



d) otras especies que requieran una atención particular debido al carácter específico de su hábitat.

A modo complementario a las directrices marcadas tanto por la Directiva Hábitats, como por el Documento de gestión de la ZEC así como por el PTS de humedales mencionados, hay que señalar que la zona sur del ámbito del proyecto, coincidente con la zona de desembocadura del Río Ihuda/Ayuda (ZEC ES2110012) en el río Zadorra, estando considerada esta zona como terreno inundable con un periodo de retorno de 10 años (ver imagen 3).

3.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y/O CORRECTORAS

A continuación se recogen las medidas de protección y/o corrección del impacto ambiental que en la zona de actuación habrían de adoptarse para la minimización de los efectos ambientales de las actuaciones en el Plan Especial del parque fotovoltaico Ekienea en Lacorzana:

1. De acuerdo con la Directriz D6 general y Directrices 1D1, 1D2, 1D3 y 1D4 especificadas en el Decreto 34/2015 anteriormente referenciado, en el que se establece por una parte la necesidad de mejorar la conectividad longitudinal y transversal del entorno fluvial y por otra *el fomentar la presencia y conservación de los elementos singulares del paisaje tales como la laguna de Lacorzana* **se insta al promotor a adoptar las siguientes medidas correctoras y/o compensatorias:**

1.1.- Reforzar la conectividad ecológica del entorno fluvial en las zonas en las que el ámbito del proyecto se adentre en la Zona Periférica de Protección de la ZEC Río Zadorra. (Ver imagen 1).

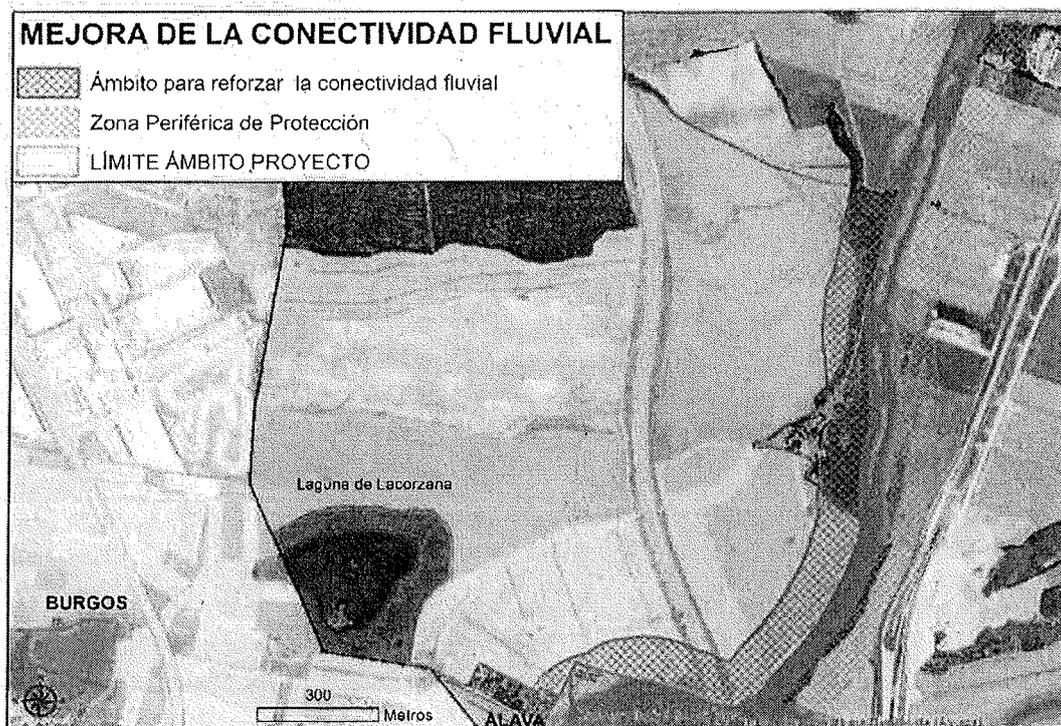


Imagen 1: Ámbito aproximado en entramado rayado donde reforzar la conectividad fluvial.

1.2.- Incluir una matriz de setos vivos y/o bosquetes autóctonos que contribuyan a la conectividad transversal con la Laguna de Lacorzana, aprovechando el área inundable y formando un corredor ecológico entre ambos espacios. (Ver imagen 2).

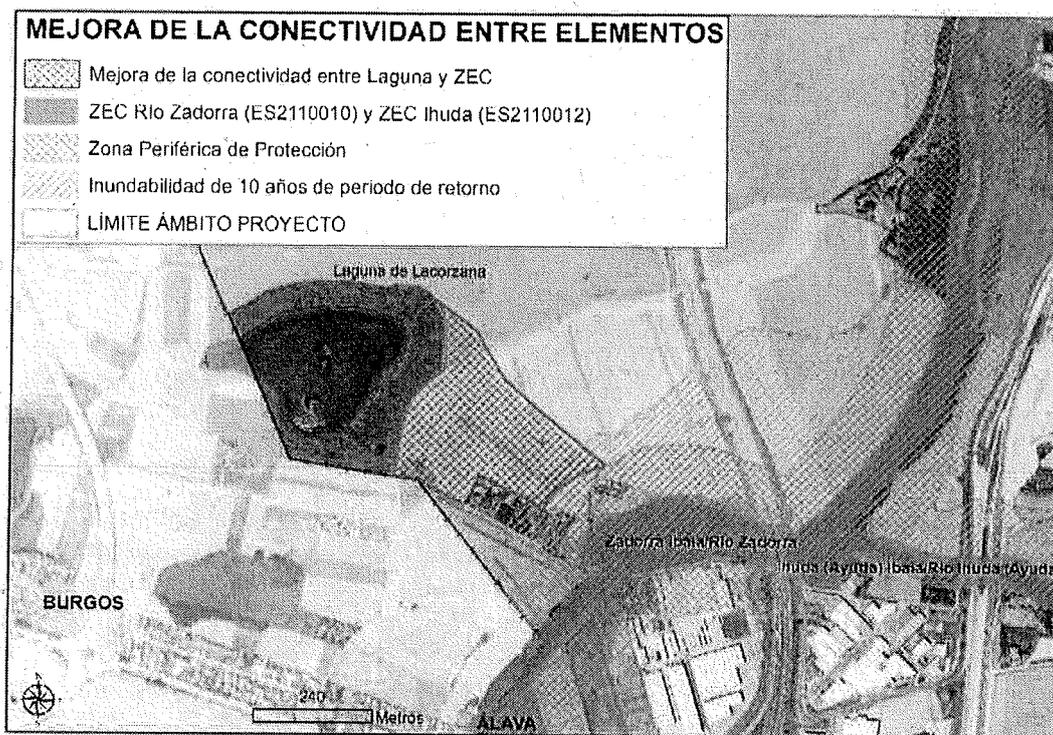


Imagen 2: Ámbito aproximado en entramado rayado donde mejorar la conectividad entre la ZEC y la Laguna de Lacorzana.

- Ampliar el ámbito AG correspondiente a la Zona Agroganadera y Campiña delimitado en el PTS a la anchura necesaria para garantizar la mejora y protección de la Zona Protección de aguas superficiales (S-1), así como el mantenimiento de la capacidad agrológica de los suelos que lindan con la laguna. A modo orientativo, se estima como una distancia suficiente los 150-200 metros desde el borde de la lámina de agua.
- A modo orientativo, la restauración ecológica de la ribera, con el objetivo la mejora y potenciación de los hábitats naturales y de la vegetación autóctona, debería de utilizar módulos de plantación heterogéneos basados en las series de vegetación de las comunidades propias de cada región tal y como se recoge en la Regulación 1.R.1. A este respecto, las especies arbóreas a utilizar por tanto podrán ser las siguientes: Fresnos (*F. excelsior* y *F. angustifolia*), aliso (*Alnus glutinosa*), chopos (*Populus nigra*), álamos (*Populus alba*, *Populus tremula*), abedul (*Betula alba*), olmos (*Ulmus glabra*, *U. minor*) y arce (*Acer pseudoplatanus*). Como especies acompañantes, podrán utilizarse diferentes especies de sauces (*Salix atrocinerea*, *S. triandra*, *S. purpurea*, *S. salvifolia*...), avellanos (*Corylus avellana*), majuelo (*Crataegus monogyna*), arraclán (*Frangula alnus*), sauco (*Sambucus nigra*), peral silvestre (*Pyrus piraster*), endrino (*Prunus spinosa*) etc. En este caso se habría de utilizar planta y material vegetativo de origen local certificado o en su caso material forestal de reproducción (varas y/o estaquillas) procedente de áreas próximas.

A continuación, se recogen algunas de las medidas de protección y/o corrección del impacto ambiental que en el periodo de ejecución de los trabajos/obras habrá de adoptarse para la minimización de los efectos ambientales:

- Dado que el ámbito del Plan Especial, en el entorno del río Zadorra, que está considerado Área de Interés Especial, entre otras, del visón europeo, especie catalogada como "En Peligro de Extinción", **NO se permite la realización de trabajos de instalación en el ámbito de la ZEC durante el**



periodo crítico de reproducción de esta especie, establecido en su plan de gestión entre el 15 de marzo y el 31 de julio, y a la vista del proyecto de construcción del parque se valorará si se hace extensiva o no esta prohibición al ámbito de la ZPP. Asimismo, se prohíbe la circulación de maquinaria pesada dentro de la ZEC, durante el periodo crítico de reproducción del visón europeo y se limitará ésta para que sea la mínima posible fuera del mismo.

2. En ámbito de la ZPP se utilizarán los accesos existentes en la actualidad, quedando prohibida la apertura de nuevos caminos sin antes solicitar la oportuna autorización.
3. Una vez terminados los trabajos, se efectuará una rigurosa campaña de limpieza de la zona de actuación, incluyendo la recogida de residuos presentes en la zona de ribera para su evacuación a vertedero autorizado y siendo retirados en su caso por gestor autorizado de residuos.

5.- CONCLUSIÓN

1. El ámbito del Plan Especial del parque fotovoltaico Ekienea en Lacorzana linda con la ZEC ES2110010 Río Zadorra y afecta a su Zona Periférica de Protección, espacios que cuenta con sus respectivas Directrices y Medidas de Conservación, y a Áreas de Interés Especial para varias especies faunísticas incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas, y que disponen de sus respectivos Planes de Gestión en el Territorio Histórico de Álava.
2. Analizadas y evaluadas las posibles implicaciones de los trabajos proyectados dentro de la ZPP de la ZEC y Áreas de Interés Especial citadas, se considera que éstas no inducirán afecciones apreciables sobre los hábitats y especies, **siempre que se respeten las medidas preventivas, correctoras y compensatorias señaladas en el apartado 3.**
3. En cuanto a la autorización preceptiva a conceder por el Servicio de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Álava, se emite **INFORME FAVORABLE CONDICIONADO al cumplimiento de las medidas establecidas** dado que las actuaciones previstas son compatibles con los objetivos de conservación y a las directrices y medidas de gestión de la ZEC, sin perjuicio de otras autorizaciones que requieran las actuaciones proyectadas.

Iñigo Moreno Iriarte
Técnico de Espacios Naturales y Biodiversidad

Marta Olalde Fernández
Jefa de Sección de Espacios Naturales y Biodiversidad

VºBº

Joseba Carreras de Bergaretxe
Jefe de Servicio de Patrimonio Natural



Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Alava

www.araba.eus



ANEXO I: LOCALIZACIÓN Y AFECCIÓN A LA RED NATURA 2000



Ingurumen eta Hirigintza Saila

Natura Ondarearen Zerbitzua

Plaza Provincia, 4-2º
01001 VITORIA-GASTEIZ

Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo

Servicio de Patrimonio Natural

Tel 945 18 18 18
Fax 945 18 19 15
Email: naturaleza@araba.eus

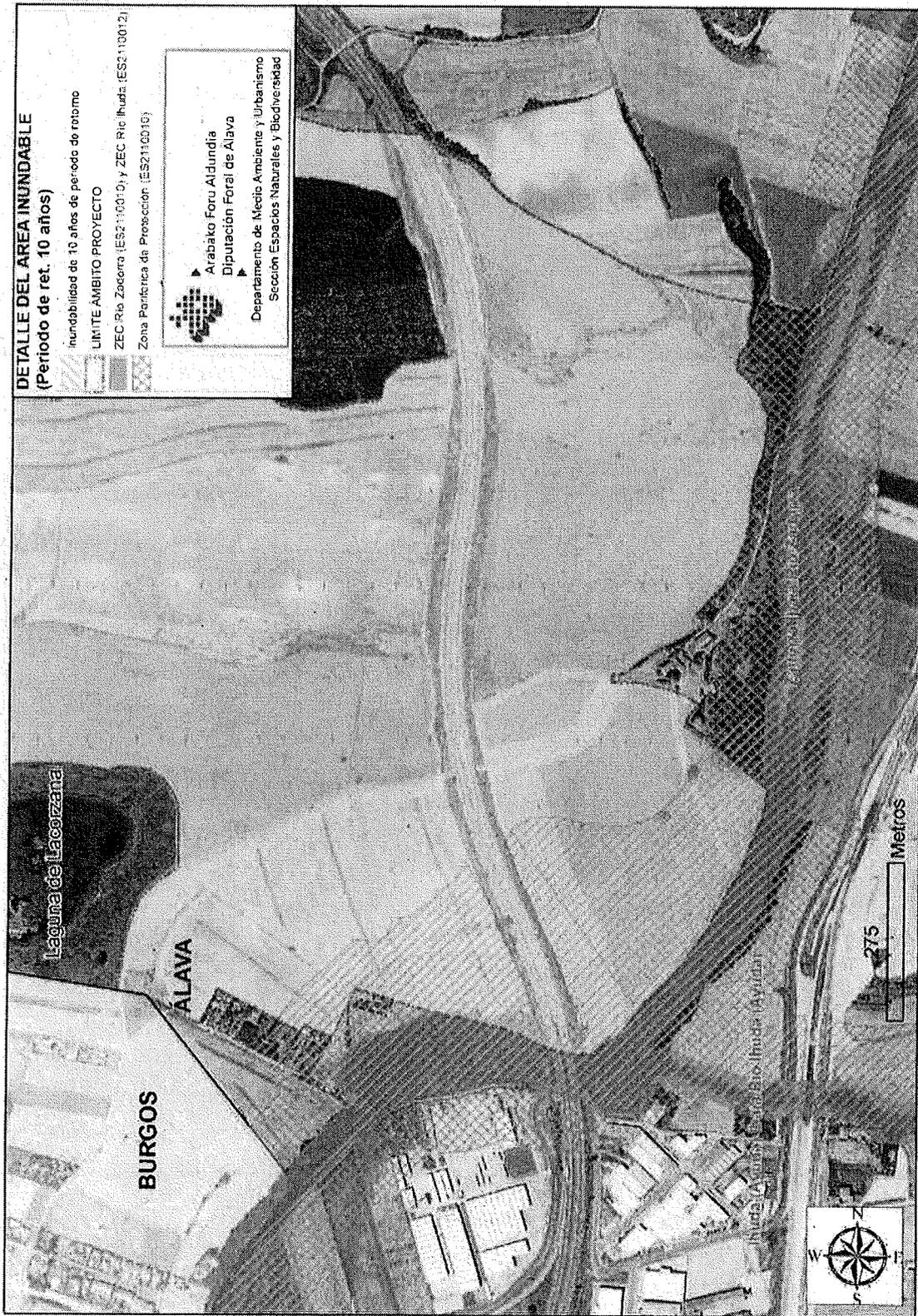


ANEXO 2: ZONIFICACIÓN DEL PTS DE HUMEDALES: LAGUNA DE LACORZANA





ANEXO 3: DETALLE DEL ÁREA INUNDABLE DEL ÁMBITO DEL PROYECTO





2022 EKU
Ingurumen Jasangarritasuneko
Saileko Zuzendaritza
Natura Ondare eta Klima Aldaketa
Zuzendaritza

SARRERA	IRTEERA
Zk.	Zk.

Secretaría de la COTPV

Asunto: Plan Especial "Parque fotovoltaico Ekienea" en Lacorzana
Código: 1HI-015/22-P08

Estimados señores/as:

Estando previsto el próximo paso por la COTPV del expediente 1HI-015/22-P08, *Plan Especial "Parque fotovoltaico Ekienea" en Lacorzana*, se realizan las siguientes consideraciones en relación al mismo:

Se ha informado el expediente de referencia en dos ocasiones en el marco de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (código: ECIA-2020_034). En el último informe, emitido en agosto de 2021, se incidía especialmente en las siguientes cuestiones:

- La necesidad de ampliar el corredor ecológico propuesto entre la Laguna de Lacorzana y la ZEC Río Zadorra, ya que su anchura se reduce considerablemente en el extremo sur del ámbito, donde el Plan Especial colinda con varias fincas particulares y donde se genera un posible "cuello de botella" que puede condicionar la funcionalidad ecológica del corredor.
- La conveniencia de llevar a cabo una restauración del paso existente bajo el viaducto de la AP-68, para asegurar su funcionalidad como paso para la fauna, indicándolo en el propio Plan Especial, aunque posteriormente se desarrolle a nivel de proyecto.
- Que el Plan Especial establezca al menos los criterios de base sobre los que debe fundamentarse el Proyecto de restauración ambiental.

En relación con el último de los puntos, se valoran positivamente los estudios de fauna realizados en torno a la laguna (relativos a herpetofauna, avifauna y odonatos), que han servido para diseñar la propuesta de restauración ambiental, que plantea la plantación de rodales y setos, así como la creación de charcas y refugios para herpetofauna. En todo caso, se considera necesario que la normativa del Plan Especial recogiera de forma vinculante la propuesta de restauración, de cara a asegurar su implementación.

Por otro lado, en la medida en que las otras recomendaciones no han sido ni atendidas ni valoradas, se insiste en las mismas con la finalidad de que puedan ser incorporadas en el Plan Especial, al menos como condicionantes para el desarrollo del correspondiente proyecto:



- Se considera necesario rediseñar el extremo sur del ámbito ajustándolo de forma efectiva a los 100 m indicados por el promotor, de forma que se solucione el "cuello de botella" que se generaría en el corredor ecológico que se plantea entre la Laguna y la ZEC Río Zadorra.
- Se considera necesaria la restauración del paso bajo el viaducto de la AP-68, de cara a mejorar su funcionalidad ecológica, estableciendo medidas adicionales para reducir el riesgo de atropello.

ADOLFO URIARTE VILLALBA

DIRECTOR DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

Vitoria-Gasteiz, 14 de junio de 2022



PROPUESTA DE INFORME DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA RELATIVO AL PLAN ESPECIAL “PARQUE FOTOVOLTAICO EKIENEA” EN LACORZANA, MUNICIPIO DE ARMIÑÓN, ALAVA

S/ Ref.: - 1HI-015/22-P08

N/ Ref.: IAU-2022-0182

1- INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El 12 de mayo 2022 ha tenido conocimiento esta Agencia Vasca del Agua de la entrada, en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, del documento para la aprobación provisional del Plan Especial “Parque fotovoltaico Ekienea” en Lacorzana, en el municipio de Armiñón, en Álava.

Respecto a este parque fotovoltaico, la Agencia ha emitido con anterioridad varios informes. En concreto, el informe de referencia IAU-2020-0198 (20 de noviembre de 2020) en el marco de la tramitación ambiental y el informe urbanístico al borrador del Plan, de referencia IAU-2020-0204 (uno de marzo de 2021), remitido al Ayuntamiento de Armiñón.

Por su parte, la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) ha emitido, en la tramitación ambiental los informes 2020-GM-488 (26 de noviembre de 2020) y 2020-GM-521 (2 de diciembre de 2020), y al borrador del Plan, el informe urbanístico 2020-OU-105 (15 de febrero de 2021).

Posteriormente desde esta Agencia se emitió informe en el trámite de Aprobación Inicial del citado Plan Especial (IAU-2021-0153).

2- ÁMBITO Y OBJETIVO

El ámbito del Plan Especial se ubica en la margen derecha del río Zadorra, a la altura de su confluencia con el río Ayuda, dentro del ámbito de gestión de las cuencas intercomunitarias de la Demarcación Hidrográfica del Ebro.

El objeto del Plan Especial es delimitar y ordenar un ámbito urbanístico para posibilitar la implantación de una instalación solar fotovoltaica con una superficie de 170 Has, con un horizonte estimado de producción de 135 MW.

Se trata de una actuación de carácter público-privado. La actuación pública está representada a través del Ente Vasco de la Energía del Gobierno Vasco, el cual participa en el proyecto a través del CADEM y por la Diputación Foral de Álava. Por su parte, la actuación privada está representada por Iberdrola, a través de Eólicas de Euskadi S.L., y de LKS Krean (LKS Energy Berri S.L.).





3- CONSIDERACIONES

Una vez elegida la ubicación de la planta, tras desestimarse otras opciones en los núcleos de Araka y Berganzo, se seleccionó la alternativa 1 frente a la 2, dentro de las opciones de ubicación de la instalación en el municipio de Armiñón. Dicha alternativa 1 supone un impacto ambiental más reducido, tanto en la fase de construcción como en la fase de explotación.



Alternativa 1



Alternativa 2

Respecto a las diferencias con la propuesta del borrador del Plan, y tras las alegaciones recibidas durante la tramitación ambiental, la zona de uso fotovoltaico se ha retirado de la Laguna de Lacorzana y de las edificaciones situadas al sur del ámbito.

Para compensar esta modificación respecto de la propuesta inicial se ha ampliado la zona de instalación de las placas fotovoltaicas en 3 ha, al suroeste del ámbito, hacia el río Zadorra. En su conjunto, la superficie destinada al uso fotovoltaico se ha reducido de 133,8 has a 123,5 has.

3.1- En relación con el dominio público hidráulico y sus zonas de protección

De la superficie destinada a parque fotovoltaico (123,5 ha) únicamente 1,7 ha están situadas en la zona de policía de cauces del río Zadorra. Se trata, además, de una zona no inundable por las avenidas de 500 años de periodo de retorno.

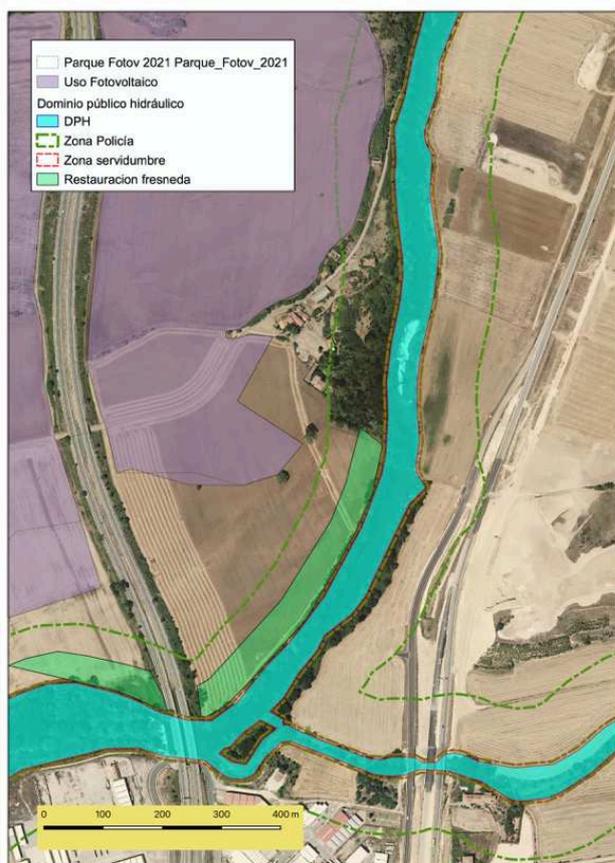
Por otro lado, las ubicaciones posibles de la subestación eléctrica y las dos de los edificios auxiliares se encuentran fuera de la zona de policía de cauces y en zona no inundable.

En el apartado. 7.1.3 “*Condicionantes derivados de la situación en zona de policía de cauces del punto 7. “Principales condicionantes sectoriales y medioambientales”*”, se recoge la necesidad de obtener la preceptiva autorización administrativa para la ejecución de cualquier



obra o trabajo en la zona de policía de cauces, y la prohibición de cualquier vertido sin la correspondiente autorización.

El ámbito colinda con dos zonas incluidas en registro de zonas protegidas del Plan Hidrológico del Ebro.



-. ZEC del río Zadorra: La zona de instalación de las placas y el cierre propuesto se sitúan a más de 100 m del río. El retiro establecido en los instrumentos de ordenación de la ZEC del río Zadorra son 50 metros.

Además, en el estudio de impacto ambiental, tal y como se sugería en los informes anteriormente emitidos por la Agencia Vasca del Agua, se propone la restauración de todas las zonas del ámbito no ocupadas por los paneles fotovoltaicos.

En consecuencia, en el caso del río Zadorra se establece una banda de 50 metros de anchura de restauración de la ribera (margen derecha del río Zadorra).

-. Laguna de Lacorzana: Al suroeste del ámbito se localiza la lámina de agua de la citada laguna, humedal perteneciente al grupo II del PTS de Zonas Húmedas del País Vasco.

A diferencia de la propuesta del borrador del Plan, en la nueva documentación remitida la zona de uso fotovoltaico se retira fuera de la zona ordenada por el mencionado PTS. De este modo, el ámbito del Plan Especial se localizará a 150 metros de la zona de especial protección y a 50 metros de la zona agroganadera y de campiña (AG). En relación con esta última, según la matriz de usos y actividades del citado PTS, el uso propuesto correspondiente a la producción y transformación de energía sería un uso admisible.

Por otro lado, la práctica totalidad del ámbito se ubica sobre terrazas aluviales del cuaternario, no siendo esperables afecciones a las aguas subterráneas dado que se trata de una actuación en superficie sin que, a priori, se prevea que puedan derivarse afecciones al medio hídrico.

Por otro lado, el propio Plan Especial, establece un retiro de 50 metros respecto al río Zadorra, acorde con lo establecido en el apartado F.1 (*Normativa específica para márgenes en ámbito rural del PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV*) y en el propio instrumento de gestión de la ZEC del Zadorra.



3.2- En relación con el riesgo de inundación

El tramo del río Zadorra que limita con el ámbito se encuentra incluido dentro del Área de Riesgo Potencialmente Significativo de Inundabilidad (ARPSI) denominada 08-Zadorra-Ayuda (cód ES091 ARPS ZAD-02). Por tanto, esta zona dispone de cartografía oficial disponible tanto en el Visor de la Agencia Vasca del Agua, como en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (MTERD).

Según la información de la citada cartografía, la zona sur del Plan Especial ocupa superficies afectadas por a periodos de retorno de 100 y 500 años (T100 y T500) y, ligeramente, la zona de flujo preferente. En concreto, de las 123,5 ha, hay 6,88 ha afectadas por la zona inundable por las avenidas de T500, de las cuales 3,95 ha también serían inundables para las avenidas correspondientes a T100.

Finalmente, el ámbito del Plan Especial ocupa la zona de flujo preferente en el límite sur a lo largo de una franja de 30 m de anchura y 280 m de longitud. Tanto en esta zona como en la inundable por las avenidas correspondientes T100, el artículo 17 del Plan Especial establece que no serán admisibles, entre otros, nuevos elementos infraestructurales puntuales ni la realización de actuaciones de modificación de la morfología del terreno (rellenos).

En relación con el citado riesgo de inundabilidad, se comprueba que el área destinada al uso fotovoltaico que resultaría inundable se sitúa fuera de la zona de policía de cauces. Por tanto, las actuaciones en dicha zona serán autorizadas por la administración competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo con sujeción, al menos, a las limitaciones establecidas en el área inundable incluida en la zona de policía de cauces.

En el resto de la zona inundable (T500), también exterior a dicha zona de policía, únicamente se propone un relleno de 50 cm. En el Estudio Hidráulico adjunto a la documentación presentada se ha justificado que dicho relleno no supone un agravamiento de la inundabilidad del entorno.

3.3- En relación con el abastecimiento

En la información aportada se indica que el agua no es un recurso que necesite la planta solar fotovoltaica, más allá del abastecimiento para algún aseo, y que dicho recurso se producirá de forma autónoma, e independiente de la red municipal, previa concesión por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro y cumpliendo con las condiciones establecidas en dicha concesión.

Por otro lado, en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) (2020-OU-105, de 15 de febrero de 2020) se considera que *“la mera utilización de recursos hídricos para aseos no comporta a priori, nuevas demandas más allá de un incremento insignificante a efectos de su incidencia sobre los recursos hídricos. No obstante, si tal como se indica en la memoria planean usar recursos propios previa concesión de aprovechamiento de aguas de este Organismo, deberán indicar las dotaciones en el trámite de obtención de dicha concesión”*.

Finalmente, en el citado informe de la Confederación se indica *“En lo que respecta a las nuevas demandas hídricas, NO PROCEDE la emisión de informe en relación con las*



actuaciones incluidas en el Plan Especial del Parque Solar Fotovoltaico”, de LACORZANA - ARMIÑÓN (ALAVA) redactado en julio de 2020 por el equipo redactor compuesto por Larraitz Sasiain (arquitecta), Marco Segurola (geógrafo) y Ane Miren Martínez (arquitecta), de acuerdo con la documentación obrante en el expediente”.

Dicho lo anterior, no procede realizar ninguna consideración adicional desde esta Agencia Vasca del Agua.

3.4- En relación con el saneamiento

Respecto a los servicios de saneamiento ligados a los aseos del edificio del control de acceso, en el documento del Plan Especial se indica que *“será preceptiva la instalación de un sistema de depuración autónomo, cuyas características deberán precisarse en el proyecto constructivo de la planta fotovoltaica, previa autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro y cumpliendo las condiciones establecidas en dicha autorización”.*

Según la información disponible en esta Agencia, no existen redes de saneamiento cercanas al emplazamiento. En relación con lo anterior, en la última documentación se ha introducido un nuevo artículo (art. 39. Saneamiento) en el que se indica que, en el caso de instalarse un sistema de depuración autónomo, la autorización de vertido a otorgar por la Confederación Hidrográfica del Ebro, tras su tramitación en la Agencia Vasca del Agua, tendrá carácter de preceptiva y previa para la implantación y entrada en funcionamiento de la actividad.

Siguiendo con lo anterior, únicamente recordar que queda expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos derivados de la ejecución de las obras que contaminen las aguas, así como acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.



4- PROPUESTA DE INFORME

Por lo tanto, y dadas las circunstancias expuestas previamente, esta Agencia Vasca del Agua-URA propone informar, en el ámbito de sus competencias, **favorablemente** el documento de aprobación provisional del “Plan Especial Parque fotovoltaico Ekienea en Lacorzana” con las siguientes condiciones de carácter vinculante:

- a) Dado que las instalaciones se sitúan exteriores a la zona de policía de cauces del río Zadorra, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, las actuaciones que se sitúen en zona inundable serán autorizadas por la administración competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo con sujeción, al menos, a las limitaciones establecidas para la zona de policía en el citado Reglamento.

Por último, se recuerda que las actuaciones que afecten al dominio público hidráulico o se sitúen en sus zonas de servidumbre o policía, requerirán la previa autorización administrativa del Organismo de cuenca, a tramitar en esta Agencia Vasca del Agua.

4. TXOSTEN-PROPOSAMENA

Horrenbestez, eta aldez aurretik azaldutakoa kontuan hartuta, URA-Uraren Euskal Agentziak, bere eskumenen esparruan, Lacorzanako Ekienea Parke fotovoltaikoaren Plan Berezia behin-behinean onartzeko dokumentuaren aldeko txostena egitea proposatu du, honako baldintza lotesle honekin:

- a) Instalazioak Zadorra ibaiaren ibilguak zaintzeko eremutik kanpo daudenez, Jabari Publiko Hidraulikoaren Erregelamenduan xedatutakoaren arabera, uholde-arriskuko eremuan dauden jarduketak lurraldearen antolamenduaren eta hirigintzaren arloan eskumena duen administrazioak baimenduko ditu, eta, gutxienez, Erregelamendu horretan polizia-eremurako ezarritako mugak izango dituzte.

Azkenik, gogorarazten da jabari publiko hidraulikoari eragiten dioten jarduketek edo haren zortasun- edo polizia-eremuetan daudenek arroko erakundearen aldez aurreko administrazio-baimena beharko dutela, Uraren Euskal Agentzia honetan izapidetu beharrekoa.

En Vitoria-Gasteiz, 30 de junio de 2022

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

José Ignacio Arrieta Pérez (Ebaluazio eta Plangintza Teknikaria/Técnico de Evaluación y Planificación)
Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes (Ebaluazio Arduraduna/Responsable de Evaluación)
José M^a Sanz de Galdeano Equiza (Plangintza eta Lanen Zuzendaria/Director de Planificación y Obras)



Arabako Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Álava

www.araba.eus



Arabako Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Álava

Nekazaritza Salla
Departamentu Nekazaritza salla

Departamento de Agricultura

12 JUL 2022

IRTEERA
Nekazaritza Garapenerako Zerbitzua
Servicio de Desarrollo Agrario

Nekazaritza Garapenerako Zerbitzua
Servicio de Desarrollo Agrario

INFORME EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN ESPECIAL DEL PARQUE FOTOVOLTAICO EKIENEA EN LACORZANA, TÉRMINO MUNICIPAL DE ARMIÑÓN (ÁLAVA).

Con fecha de entrada de 1 de junio de 2022, se ha recibido comunicación de la Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo (Diputación Foral de Álava), en relación con el expediente del Plan Especial "Parque Fotovoltaico Ekienea" en Lacorzana, en el término municipal de Armiñón (Álava), al efecto de emitir informe de acuerdo a lo previsto en el artículo 97 bis (tramitación de proyectos sobre suelos de alto valor agrológico) de la Ley 2/2066, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, y en el artículo 16.2 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.

Con fecha 9 de julio de 2021 se emitió "INFORME EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL PARQUE FOTOVOLTAICO EKIENEA EN LACORZANA, TÉRMINO MUNICIPAL DE ARMIÑÓN", donde se exponen y recogen diferentes consideraciones para que se tengan en cuenta en la tramitación del expediente de referencia.

El presente Plan Especial tiene como objeto delimitar y ordenar un ámbito urbanístico para analizar las posibilidades de implantación de una instalación solar fotovoltaica en un ámbito de actuación de 170 Has, con un horizonte estimado de producción de 135 MW.

En cuanto a los promotores, según consta en el documento ambiental, el Plan Especial está promovido por la Sociedad Ekienea S.L.

El ámbito de actuación está situado en la zona denominada Lacorzana perteneciente al término municipal de Armiñón (Álava). Comprende una superficie de 170 has cuyos límites son:

- Al Norte, suelo no urbanizable del término municipal de Ribera Baja.
- Al Sur, el ámbito queda limitado por el río Zadorra, cerca de la desembocadura en el río Ebro, y por la Laguna de Lacorzana.
- Al Oeste coincide con el límite entre la Comunidad Autónoma del País Vasco y la de Castilla y León, y más concretamente con el polígono industrial de Bayas del municipio de Miranda de Ebro.
- Al Este, el ámbito queda delimitado por el núcleo rural de Lacorzana y por el camino rural que lleva a Ribaguda.



Se ha estudiado el contenido de la documentación adjunta relacionada con el Plan Especial:

- Plan Especial Parque Fotovoltaico Ekienea en Lacorzana, Armiñón (Álava). Fase Aprobación Provisional.
- Estudio Ambiental Estratégico Plan Especial Parque Fotovoltaico Ekienea en Lacorzana, Armiñón (Álava). Fase Aprobación Provisional.

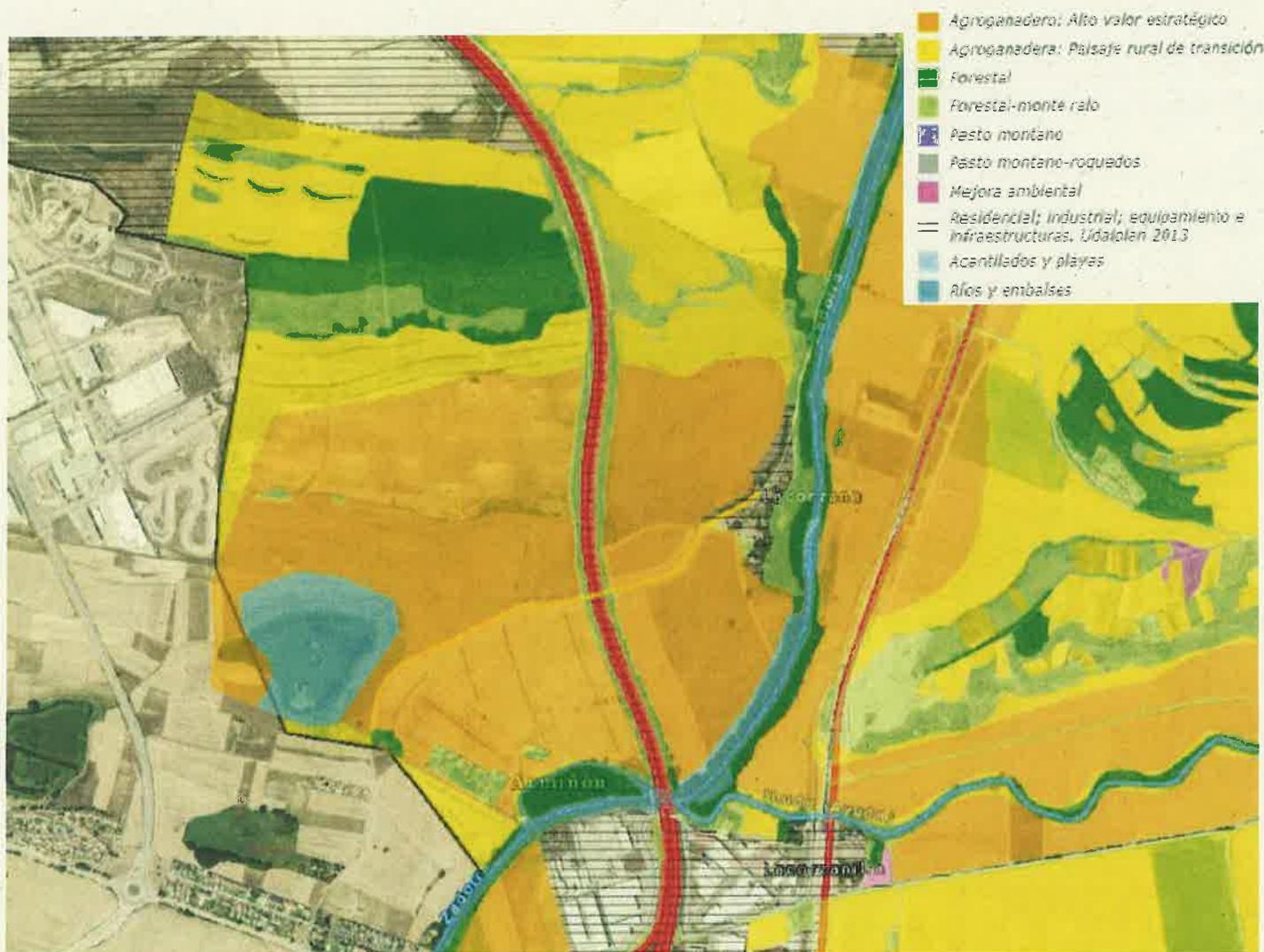
Las consideraciones que se reflejan en este informe respecto de la aprobación PROVISIONAL, tanto del PLAN ESPECIAL, como del ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO, son las siguientes:

1. La Ley 17/2008, de 23 de diciembre de Política Agraria y Alimentaria en su artículo 12 establece que las administraciones públicas vascas, en el marco de sus competencias, coordinarán su actuación pública para promover un uso continuado y adecuado del suelo agrario ligado a la actividad agraria, siendo ésta una de las políticas activas a impulsar de acuerdo a lo establecido en el apartado p del artículo 97 de dicha Ley.
2. Las parcelas afectadas por el Plan Especial son suelo no urbano. Estas superficies están catalogadas por el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por el Decreto 177/2014, de 16 de septiembre ([B.O.P.V. de 17 de octubre de 2014](#)) en las categorías:
 - a. Agroganadera y Campiña, subcategorías Alto Valor Estratégico, y Paisaje Rural de Transición.
 - b. En menor medida, Monte, subcategoría Forestal-Monte ralo y Forestal.
3. Reversibilidad del uso fotovoltaico.

Se recoge en el punto 7.2 del Plan Especial en referencia al Plan Territorial Sectorial Agroforestal:

“Es importante puntualizar que, la instalación fotovoltaica que se pretende desarrollar no provoca la pérdida de suelo agrario por el cambio de clasificación del suelo hacia usos urbanos. La estructura de los paneles solares se implementa adaptándose a la orografía del terreno sin necesidad de realizar cimentaciones para que en el momento del desmantelamiento el terreno se conserve en su estado inicial. La estructura fotovoltaica se apoya en el suelo mediante perfiles de acero galvanizado, el apoyo puede ser mediante hinca directa, pre-drilling o micropilotada con una profundidad máxima de 2 m por lo que tampoco genera ninguna afección sobre los acuíferos.

Por lo tanto, el suelo agroganadero no se pierde, se limita su uso durante un tiempo ya que, cuando acabe su vida útil y se desmonten las placas, se recupera el uso agroganadero. Por lo que el uso del suelo para generar energía fotovoltaica es temporal y reversible.”

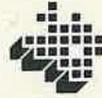


PTS Agroforestal. Categorías de ordenación con delimitación aproximada del ámbito

El documento incide en que se recuperará el uso agroganadero y que, tras la finalización del proyecto de la instalación fotovoltaica, ésta se desmontará para que los suelos puedan ser de nuevo, cultivo o aprovechamiento agroganadero.

Para confirmar esta afirmación, sería necesario un compromiso formal que contemple la reversibilidad del uso del suelo a su estado original, es decir, uso agrícola-ganadero, por parte de la entidad promotora.

4. Las normas subsidiarias del Municipio de Armiñón permiten la construcción de instalaciones e infraestructuras de utilidad pública o interés en las zonas afectadas, en los que concurren varios requisitos, entre los que se encuentran “que no provoquen la erosión y la pérdida de calidad de suelos”.



En relación con este punto, se requiere de un estudio pormenorizado de las afecciones de las aguas superficiales en arroyos y riachuelos por tormentas o inclemencias meteorológicas adversas, como consecuencia de actuaciones en las nuevas instalaciones, que puedan cambiar la orografía de las parcelas y dar origen a problemas imprevisibles con afecciones a parcelas colindantes o cercanas externas, como son arrastre de tierras, cultivos, inundaciones, etc. No puede suceder lo que está pasando en el Parque Fotovoltaico Ekian, ubicado en Ribaguda (Álava), donde se tiene que intervenir para evitar daños en parcelas colindantes.

5. Caminos agrícolas.

Deberán respetarse los trazados de los caminos agrícolas existentes, ya que dan acceso a parcelas agrícolas, tanto a las incluidas en el proyecto como a otras externas.

En el caso de ser afectados por las obras para llevar a cabo las instalaciones, se propone que se hagan las consultas oportunas en la Sección de Estructura Agraria e Infraestructura Rural (Servicio de Desarrollo Agrario – Dirección de Agricultura – Diputación Foral de Álava), para buscar la solución técnica más acorde a lo que se plantea. Se debe emitir informe técnico previo a la actuación por el Servicio de Desarrollo Agrario de la Diputación Foral de Álava.

6. Tramitación y justificación del presente documento PLAN ESPECIAL (aprobación provisional) y ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (aprobación provisional).

Se recogen las condiciones impuestas por la Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, a través de nuevas medidas compensatorias recogidas en el Anexo V - Afección Sectorial Agraria, del documento H – Estudio Ambiental Estratégico del Plan Especial.



Origen	Condiciones impuestas	Incorporación al Plan Especial
Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava	Medidas correctoras a considerar 1. Priorizar la instalación de placas fotovoltaicas en otro tipo de suelo no AVE. 2. Minimizar consumo de suelos AVE, reduciendo instalación de placas o la creación de zonas verdes propuestas. 3. Desarrollar actividades agroganaderas compatibles y complementarias con la instalación fotovoltaica prevista que compensen el impacto sobre la actividad agraria. 4. Incluir medidas compensatorias (parciales) destinadas a compensar la pérdida de suelos AVE, calificando dentro del ordenamiento municipal otras superficies susceptibles de serlo bajo esta categoría y priorizando la desclasificación de superficies de suelo urbanizable. Esta posibilidad debería plantearse no dentro del Plan Especial, pero sí en la siguiente modificación del planeamiento del municipio que lo permita.	Se incorporan nuevas medidas compensatorias en el <i>Anexo V Afección sectorial agraria</i> , del documento <i>H Estudio Ambiental Estratégico del Plan Especial</i> .

Todas estas medidas deben ser tenidas en cuenta por el Ayuntamiento de Armiñón para compensar la ocupación de suelos de alto valor agrológico.

7. En el apartado 10.3 de la Memoria se indica que tanto las medidas correctoras, como de seguimiento ambiental del Plan, serán de obligado cumplimiento para los proyectos que desarrollen el Plan Especial. Se debería hacer referencia también a las medidas compensatorias que pudieran introducirse.

Se considera que en el articulado del Plan debería indicarse expresamente que las medidas correctoras, compensatorias y de seguimiento ambiental serán de obligado cumplimiento cuando proceda durante toda la vida útil del proyecto.

8. Respecto al Anexo V – Afección Sectorial Agraria, ya se hicieron una serie de consideraciones en el “INFORME EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL PARQUE FOTOVOLTAICO EKIENEA EN LACORZANA, TÉRMINO MUNICIPAL DE ARMIÑÓN” (fecha 9 de julio de 2021) donde faltaba el desarrollo de las medidas planteadas.

En el documento ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO se recoge una PROPUESTA DE APROVECHAMIENTO AGROGANADERO DIVERSIFICADO EN EL PARQUE FOTOVOLTAICO EKIENEA, elaborado por la empresa SUSTRAIAK HABITAT DESIGN (con fecha 22 de enero de 2022) donde se recogen diferentes actuaciones:



- Metodología e Implementación del sistema productivo ganadero
- Metodología e Implementación del sistema productivo agrario
- Cultivo de frutales de pepita
- Cultivo de frutales de cáscara
- Personal
- Renaturalización ecosistémica
- Presupuestos

Los objetivos señalados son los siguientes:

- El objetivo de la propuesta presentada es desarrollar actividades agropecuarias que aseguren la capacidad agrológica de los suelos manteniendo su vocación agrícola y la preservación de los ecosistemas y paisajes agrarios, tomando como referencia las series vegetales potenciales del lugar.
- Establecer un modelo de agroganadería (ganado ovino, fruticultura y aromáticas) que permita el desarrollo de un modelo de negocio que pueda perdurar en el tiempo, con horizonte temporal igual al previsto para la explotación de las placas solares.
- Gestionar de manera sostenible los recursos propios - como los pastos - de las fincas del proyecto fotovoltaico.
- Transformar las parcelas pastoreadas en sumideros de carbono por medio de prácticas de pastoreo rotacional regenerativo como herramienta eficaz en la lucha contra el cambio climático.

Y las acciones propuestas a llevar a cabo son:

- Introducción de ganadería ovina
- Plantación de frutales (pepita y nogales)
- Plantación de bandas de lavanda
- Charcas como reservorio para la biodiversidad
- Bandas florales para polinizadores
- Incorporación de arbolado de diversas especies y setos multiespecie autóctono para diferenciar zonas y parcelas, que permitirán un aumento de la biodiversidad de la zona, tanto en las zonas agroganaderas como de la zona de influencia de la laguna Lacorzana.



Realizado un examen exhaustivo de la propuesta de APROVECHAMIENTO AGROGANADERO DIVERSIFICADO EN EL PARQUE FOTOVOLTAICO EKIENEA, vemos varias carencias y mejoras a valorar y/o introducir:

- Se descarta la HORTICULTURA por no disponer de agua en la parcela

La parcela en su totalidad dispone de una concesión de agua de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de 100 litros/segundo. Por lo tanto, se pueden regar desde el río Zadorra mediante bombeo. Teniendo en cuenta la instalación fotovoltaica, es posible montar una instalación de bombeo de agua para riego FOTOVOLTAICO, siendo perfectamente viable y amortizable en pocos años.

Indicar así mismo que la producción hortícola puede introducirse a través de los canales de comercialización de producto de cercanía km 0, con todas las ventajas añadidas existentes, en núcleos de población como Miranda de Ebro y Vitoria-Gasteiz.

La parcela señalada en concreto ha tenido en su momento cultivo hortícola intensivo con muy buenos resultados.

- Sobre fruticultura se plantea el cultivo de frutales de pepita (manzano y peral)

Se le da muy poca importancia al sistema de riego, y habría que utilizarlo como en el apartado anterior referente a la horticultura, con el aprovechamiento del riego fotovoltaico y riego localizado (por goteo u otro sistema similar).

- Sobre fruticultura se plantea el cultivo de frutales de cáscara

Se plantea el cultivo del nogal, que se adapta a la zona perfectamente. Se puede pensar en introducir otro tipo de frutales como avellano, almendra, etc.

El sistema de riego será semejante al recogido en los puntos anteriores.



- Sobre implantación del sistema productivo ganadero

Se plantean 250 cabezas de ganado ovino de carne (raza churra, rasa navarra, sasi ardi) que se alimentarán de la superficie forrajera de toda la parcela (50 ha, como viene recogido en la zona verde del plano, que, además de alimento, realiza aportación medioambiental).

Sería factible llegar a un número de cabezas de ganado mayor, como puede ser alcanzar una UTA (es decir, 700 cabezas de ovino) buscando un incremento de la rentabilidad de la explotación a futuro.

- Los escenarios que se manejan en el APROVECHAMIENTO AGROGANADERO DIVERSIFICADO son tres:

	Ha	UTAs	MBS
Cultivo Tradicional Cereal	150	3,75	66.000,00 €
Planteamiento Diversificado Agroganadero Manejo convencional	70	4,92	82.635,20 €
Planteamiento Diversificado Agroganadero Manejo ecológico	70	4,90	89.076,55 €

Sin embargo, valoramos que las cifras reflejadas en los escenarios de Planteamiento Diversificado Agroganadero Manejo convencional y manejo ecológico son muy optimistas, y por tanto, se precisa de un estudio más realista.

- Costes previstos para la construcción del Proyecto de PARQUE FOTOVOLTAICO DE LACORZANA.

Los costes previstos ascienden a 98.275.000,00 €, con una vida útil del Proyecto de 25 años.

Las inversiones previstas en el aprovechamiento agroganadero diversificado son:

- Cabaña ganadera	69.450,00 €
- Cultivo Lavandín	29.650,00 €
- Frutales pepita (manzano, peral)	8.661,00 €
- Cultivo Manzano	8.388,00 €
- Cultivo Nogal	14.185,00 €
	<hr/>
	130.334,00 €



- Plantación Vegetación Potencial	37.600,00 €
- Plantación Vegetación Seto Cortavientos	40.000,00 €
- Plantación Vegetación Ribera	27.000,00 €
- Plantación Aromáticos	21.000,00 €
- Construcción de estanques reservorios de agua	15.950,00 €
	<hr/>
	141.550,00 €
- Presupuesto asesoramiento (90 €/hora)	11.800,00 €

Si comparamos la inversión agroganadera de 130.334,00 € s/98.275.000,00 € supone el 0,132 %.

Si comparamos la inversión de la renaturalización ecosistémica de 141.550,00 € s/98.275.000,00 € supone el 0,144 %.

Si comparamos la inversión total agroganadera, renaturalización ecosistémica y asesoramiento de 283.684,00 € s/98.275.000,00 € supone el 0,29 %.

La inversión del proyecto agroganadero y renaturalización, más asesoramiento, respecto de la inversión total (0,29 %) se estima muy reducida.

Vistos los escenarios planteados y las inversiones a realizar comparadas con la inversión total (98.275.000,00 €), el objetivo debiera ser la implantación de 2-3 UTAs (dos o tres personas jóvenes agricultores/as), que puedan integrarse en la INTERVENCIÓN 9661.1 ESTABLECIMIENTO DE PERSONAS JÓVENES AGRICULTORES PERIODO 2023-2027.

9. Como se desprende del informe PEAS, la afección al suelo agrario es crítica, ya que el porcentaje de ocupación de suelo de alto valor estratégico es del 31,30 % (102,35 ha.) sobre un total de 326,95 ha. de alto valor estratégico en el municipio de Armiñón.

Hay que considerar sin embargo que la calificación de la afección al suelo agrario no deriva de la categoría de la tierra ocupada, sino del porcentaje de ocupación sobre el total de la superficie existente de la misma categoría en el municipio, por lo que constituye un factor decisivo no el proyecto en sí mismo, sino la dimensión física del Ayuntamiento. Por ello es necesario valorar la ocupación en un marco geográfico, administrativo y ambiental más amplio que el del municipio en el que se ubica,



teniendo en cuenta el carácter estratégico de estas instalaciones y el necesario impulso de las energías renovables en el Territorio.

Teniendo en cuenta el compromiso adquirido de que los terrenos de alto valor estratégico afectados van a volver a su estado original para su explotación agroganadera una vez finalizada la vida productiva del Parque Fotovoltaico (25 años), y la implantación de un aprovechamiento agroganadero diversificado, junto con la mejora del mismo revirtiendo las carencias detectadas que compensan la afección al suelo agrario, se informa que la ocupación prevista se considera admisible, siempre que se siga manteniendo la actividad agrícola y ganadera en la parcela afectada y se cumplan las condiciones y medidas compensatorias incorporadas.

Se trasladan las consideraciones expuestas para que se tengan en cuenta, sin perjuicio de otras disposiciones derivadas de normativa sectorial que pudiera ser de aplicación.

Vitoria-Gasteiz, a 11 de julio de 2022

Mª Asunción Quintana Uriarte
Nekazaritza zuzendaria
Directora de Agricultura

José Antonio Ocio Orive
Nekazaritza Garapenerako Zerbitzua Burua
Jefe del Servicio de Desarrollo Agrario